

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador del Hospital Local de Puerto Asís y a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01504
Radicado	2020-00009
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Raquel Oneida Luna Delgado

Negar la petición de requerimiento presentada por la parte demandante, en razón a que el Hospital Local de Puerto Asís, mediante comunicación GTH- OF—047 del 22 de julio de 2021, informó que la señora Raquel Oneida Luna Delgado presentó renuncia al cargo como auxiliar de salud zona rural dentro de la entidad, aceptada desde el 8 de agosto de 2018.

En cuanto a las entidades bancarias que no han dado respuesta y previo a su requerimiento, es preciso que la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 593 numeral 4 del C.G.P., que reza: “*El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la **notificación al deudor** mediante entrega del correspondiente oficio*” informe al despacho de forma concreta, en cual de los establecimientos crediticios oficiados, el ejecutado tiene un crédito u otro derecho semejante a su favor, con el fin de proceder en consonancia con la norma en cita.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22089e8976880636f9e6bba7b6b8490977123e99a6af8fe8af3f4400ef6d01cc

Documento generado en 14/10/2021 11:59:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a la Oficina de Tto y Tte de Puerto Asís y a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01500
radicado	2020-00062
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Víctor Julio Burgos Becerra

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena requerir a la **Oficina de Tránsito y Transporte de Puerto Asís- Putumayo**, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo tipo motocicleta de placas No. **RKR49C** de propiedad del demandado; la cual fue comunicada por el Despacho mediante oficio No. 402 del 11 de marzo de 2020, vía correo electrónico, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de la entidad.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P. Oficiese como corresponda.

En cuanto a las entidades bancarias que no han dado respuesta y previo a su requerimiento, es preciso que la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 593 numeral 4 del C.G.P., que reza: *“El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la **notificación al deudor** mediante entrega del correspondiente oficio”* informe al despacho de forma concreta, en cual de los establecimientos crediticios oficiados, el ejecutado tiene un crédito u otro derecho semejante a su favor, con el fin de proceder en consonancia con la norma en cita.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a80d1505d632059989a7edd72a48d021e2acb55330054ddea8c0d995399f4a5
c**

Documento generado en 14/10/2021 11:59:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador del Ejército Nacional y a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01502
Radicado	2020-00262
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Rafael Antonio Giraldo Velásquez

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena requerir al pagador del **EJÉRCITO NACIONAL**, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre la medida cautelar decretada contra Rafael Antonio Giraldo Velásquez; la cual fue comunicada por el Despacho mediante oficio No. 895 del 24 noviembre de 2020, vía correo electrónico, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de la entidad.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P. Oficiese como corresponda.

En cuanto a las entidades bancarias que no han dado respuesta y previo a su requerimiento, es preciso que la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 593 numeral 4 del C.G.P., que reza: “*El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la **notificación al deudor** mediante entrega del correspondiente oficio*” informe al despacho de forma concreta, en cual de los establecimientos crediticios oficiados, el ejecutado tiene un crédito u otro derecho semejante a su favor, con el fin de proceder en consonancia con la norma en cita.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016901646f984fbd23b5efa522acbcfec676150d46c2637685b32f977a0f940

Documento generado en 14/10/2021 12:00:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional y a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01503
Radicado	2020-00263
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Enith Londoño Arroyave

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena requerir al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre la medida cautelar decretada contra María Enith Londoño Arroyave, la cual fue comunicada por el Despacho mediante oficio No. 897 del 24 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de la entidad.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P. Oficiese como corresponda.

En cuanto a las entidades bancarias que no han dado respuesta y previo a su requerimiento, es preciso que la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 593 numeral 4 del C.G.P., que reza: “*El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la **notificación al deudor** mediante entrega del correspondiente oficio*” informe al despacho de forma concreta, en cual de los establecimientos crediticios oficiados, el ejecutado tiene un crédito u otro derecho semejante a su favor, con el fin de proceder en consonancia con la norma en cita.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2416c59d3e37eaeaedc6261480c78a0b8b4eb93ca0800599f00f2de21eaa0

Documento generado en 14/10/2021 11:55:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional y a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01503
Radicado	2020-00275
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandada (s)	Jarinson Wladimir Guerra Piedrahita

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena requerir al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre la medida cautelar decretada contra Jarinson Wladimir Guerra Piedrahita; la cual fue comunicada por el Despacho mediante oficio No. 984 del 14 de diciembre de 2020, vía correo electrónico, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de la entidad.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P. Oficiese como corresponda.

En cuanto a las entidades bancarias que no han dado respuesta y previo a su requerimiento, es preciso que la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 593 numeral 4 del C.G.P., que reza: *“El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la **notificación al deudor** mediante entrega del correspondiente oficio”* informe al despacho de forma concreta, en cual de los establecimientos crediticios oficiados, el ejecutado tiene un crédito u otro derecho semejante a su favor, con el fin de proceder en consonancia con la norma en cita.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0634dae5863c3d6482259366929d9506e28b7baee74fc3826f134e998ad1e41a

Documento generado en 14/10/2021 11:56:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional y a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01501
Radicado	2020-00312
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Oswaldo Castiblanco Suárez

1. De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena requerir al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre la medida cautelar decretada contra Oswaldo Castiblanco Suarez; la cual fue comunicada por el Despacho mediante oficio No. 1016 del 18 diciembre de 2020, vía correo electrónico, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de la entidad.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P. Oficiese como corresponda.

2. Requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, para que informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar que se decretó sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-198474, que se denuncia de propiedad del señor Oswaldo Castiblanco Suarez; la cual fue comunicada por el Despacho mediante oficio No. 1017 del 18 diciembre de 2020, vía correo electrónico, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de la entidad.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P. Oficiese como corresponda.

3. En cuanto a las entidades bancarias que no han dado respuesta y previo a su requerimiento, es preciso que la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 593 numeral 4 del C.G.P., que reza: *“El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la **notificación al deudor** mediante entrega del correspondiente oficio”* informe al despacho de forma concreta, en cual de los establecimientos crediticios oficiados, el ejecutado tiene un crédito u

otro derecho semejante a su favor, con el fin de proceder en consonancia con la norma en cita.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f0aab236e0543df1680fa58570f0963d7aa907d8e46ec82225ffa1a1fc85b19

Documento generado en 14/10/2021 11:57:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.	01506
Radicado	2021-00201
Proceso	Divisorio (división material de cosa común – inmueble urbano)
Demandante (s)	Julieth Fernanda Samboní Rosero
Demandada (s)	M.E.D.S. – Representado legalmente por Deysi Marcela Samboní Yela

Una vez presentado el trabajo de partición por parte del auxiliar de la justicia, este despacho se dispone a correr traslado de este a las partes y sus apoderadas por el término de cinco (5) días para los fines que estimen pertinentes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58e61b582f1bc5595446d709edea07ef9c3116f39ccd2667da9b5aeb94146b68

Documento generado en 14/10/2021 11:57:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Doctora
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez Segundo Civil Municipal de Mocoa
Mocoa – Putumayo.

Ref.: Trabajo de División Material de Inmueble
Asunto: Radicado No. 2021-00201
Demandante (s): JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO
Demandado (a): MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI (Menor).

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.012.622 de Ipiales (Nar.), mayor de edad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 134456 del Consejo Superior de la Judicatura, celular 3113730482, e-mail julioarteaga40@hotmail.com, actuando en ésta causa judicial como auxiliar de la justicia (**Partidor**) designado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa (Ptyo.) mediante auto calendado el día veinte y tres (23) de agosto del año 2021 en curso, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para **PRESENTAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del bien inmueble objeto de la División Material de la Cosa Común y de propiedad de los comuneros **JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO y MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI (Menor)**, el mismo que se deja consignado en los siguientes términos y como se señala a continuación.

Por cuestión metodológica en este Trabajo de Partición se llevará el siguiente desarrollo:

- 1º) Consideraciones generales.
- 2º) Bienes que Integran la Comunidad compuesta por los señores Marlon Estiben Delgado Samboní (menor) y Julieth Fernanda Samboní Rosero, en liquidación.-
- 3º) Liquidación de la Comunidad.
- 4º) Asunción del Pasivo de la Comunidad.
- 5º) Composición y comprobación de la Comunidad.
- 6º) Confección y distribución de las hijuelas.
- 7º) Comprobación y conclusiones finales.

1º) CONSIDERACIONES GENERALES.-

Para mayor claridad, dividimos las consideraciones en los siguientes apartados:

RESEÑA HISTORICA:

1º.- Mediante auto interlocutorio número 0538 calendado el día 08 de junio de 2021, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa (Ptyo.) declara admitida la demanda de División Material de la Cosa Común y de propiedad de los comuneros **JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO y MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI (Menor)**, disponiendo igualmente que se notifique a la parte demandada en la forma prevista por los Artículos 291y 292 del Código General del Proceso.

En el mismo proveído se ordenó imprimirle al proceso las normas establecidas en los Artículos 406 y siguientes ibidem.

2°.- En la demanda de División Material de la Cosa Común se establecen como PRETENSIONES:

- 1- Que se declare la División de la Comunidad compuesta por la demandante **JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO** y el demandado **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI (Menor)**, mediante la división material del inmueble identificado de la siguiente manera: Casa lote ubicada en la Avenida Colombia del Municipio de Mocoa – Departamento del Putumayo, con una extensión superficiaria de (241.50 metros cuadrados) doscientos cuarenta y uno punto 50 metros. Adjudicado mediante escritura pública número 254 del 17 de febrero de 2017, corrida en la Notaria Única de Mocoa Putumayo, con folio de Matrícula Inmobiliaria No.440-50278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa y ficha catastral 01-00-00-00-0079-0009-0-00-00-000, el cual se distingue con la nomenclatura urbana en la carrera 9 No. 16-207, barrio Villa Diana del municipio de Mocoa y se encuentra contenido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE.- Colinda con la Avenida Colombia en 11.50 metros lineales. OCCIDENTE.- Colinda con Jesús Muñoz y Alejandrina Samboni en 11.50 metros lineales. NORTE.- Colinda con calle peatonal en 21.00 metros lineales. SUR.- colinda con Lalo Zambrano en 21.00 metros lineales y encierra.
- 2- Se tenga como avalúo comercial del bien inmueble mencionado, el valor de (\$538.332.000.00) quinientos treinta y ocho millones trescientos treinta y dos mil pesos m/cte. Y el tipo de división que se expone en el levantamiento polimétrico.
- 3- Que se autorice la partición o división en los siguientes términos:
Tipo de partición: (Casa lote, 100%, total área 241,50 m2 conforme a la escritura No. 254 del 17/02/2017 y Certificado de Tradición y Libertad).
Teniendo como base la división verbal que los comuneros realizaron en el año 2017 y que se encuentran usufructuando.

PARA EL MENOR MARLÓN ESTIBEN DELGADO SAMBONI

“Del 50% del bien inmueble casa lote que le corresponde (120,75 m2) ciento veinte metros cuadrados con setenta y cinco punto.”

Hijuela 1. Porcentaje del 41,2381%

Casa, destinada a local comercial No. 1: con extensión superficiaria de (49,795 m2) cuarenta y nueve metros cuadrados con setecientos noventa y cinco punto.

Comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Av. Colombia 5,75 ml; NORTE: Calle peatonal con 8,66 ml; SUR: Julieth Fernanda Samboni Rosero con 8,66 ml; y OCCIDENTE: Julieth Fernanda Samboni Rosero con 5,75 ml, y encierra.

Hijuela 2.

Vivienda No. 2. Con extensión superficiaria de (70,955 m2) setenta metros cuadrados con novecientos cincuenta y cinco punto. Comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: con Julieth Fernanda Samboni Rosero en 11,50 ml; NORTE: calle peatonal con 6,17 ml; SUR: Lalo Zambrano con 6,17 ml; y OCCIDENTE: Jesús Muñoz y Alejandra Samboni con 11,50 ml, y encierra.

PARA JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO.

“Del 50% del bien inmueble casa lote, le corresponde (120,75 m) ciento veinte metro cuadrados con setenta y cinco punto.”

Hijuela 3. Porcentaje del 100%

Casa, destinada a local comercial No. 2 y vivienda, con una extensión superficiaria de (120 m2, 75) ciento veinte metros cuadrados con setenta y cinco punto). Comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Av. Colombia 5,75 ml; NORTE: Marlón Estiben Delgado Samboni con 8,66 ml, y con calle peatonal 6,17ml, SUR: Lalo Zambrano con 14,83 ml; y OCCIDENTE: Marlón Estiben Delgado Samboni con 11,50ml, y encierra.

- 4- Que de conformidad con el Artículo 409 del C.G.P., se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, para que se inscriba esta demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 440-50278.
- 5- Se ordene el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo.

3°.- Junto a la demanda se presenta, además del Avalúo Comercial del inmueble, el **LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO** objeto de División Material, que lo suscribe el Arquitecto **BRAYAN ORTEGA F.** quien se identifica con la Matrícula Profesional No. A35582020, detallando al bien con la nomenclatura urbana de la Carrera 9 No. 16-207, Barrio Villa Diana del Municipio de Mocoa (Ptyo.), ficha catastral 00-00-00-0079-0009-0-00-00-000, de propiedad de los señores **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI y JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO** y el cual fue adquirido mediante escritura pública 254 del 17 de febrero de 2017 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Mocoa (Ptyo.) y registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-50278 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (Ptyo.). Prueba que no fue refutada por la parte contraria y menos fue desechada por la judicatura, de donde se logra extraer la siguiente información:

“Se realiza levantamiento planimétrico, con el fin de establecer como se encuentra dividido el bien inmueble actualmente, conocer las áreas y espacios, se compone de una figura geométrica irregular, con destinación comercial y vivienda bifamiliar, con las siguientes medidas y linderos del inmueble en general, cerrado en todo su contorno con muros propios en ladrillo cocido.

*Oriente.- Colinda con la Avenida Colombia en 12.03 metros lineales.
Occidente.- Colinda con Jesús Muñoz y Alejandrina Samboni en 12.22 metros lineales. Norte.- Colinda con calle peatonal en 21.10 metros lineales.
Sur.- colinda con Lalo Zambrano en 20.80 metros lineales, y encierra.*

1.- LOCAL ESQUINERO- (carnes el Establo), ocupado por el señor Marión Estiben Delgado Samboni, con extensión superficial de (49, m2,76.) cuarenta y nueve metros cuadrados con setecientos y seis. Comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Av. Colombia 6.01m, NORTE: Calle peatonal con 8,98m, SUR: Julieth Fernanda Samboni Rosero con 8,50m y OCCIDENTE: Julieth Fernanda Samboni Rosero con 5,91m y encierra.

2~ LOCAL 2 subdividido en (1 y 2), ocupado por la señora Julieth Fernanda Samboni Rosero, con extensión superficial de (46,33 mZ) cuarenta y seis metros Cuadrados con treinta y tres. Comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Av. Colombia 6.01ml, NORTE: Marión Estiben Delgado Samboni con 8,98 m, SUR: Lalo Zambrano con 8,50 ml, y OCCIDENTE: Marión Estiben Delgado Samboni con 5,91ml, y encierra.

Los dos locales comerciales tienen, entrada independiente por el oriente Av. Colombia, vía arterial del municipio de Mocoa, registran servicios públicos independientes de (acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público y gas), en general su estado de conservación es bueno.

En la parte posterior del predio existen 2 (dos) viviendas dividida por pared medianera, las cuales ambas poseen entrada independiente por el noroeste o fachada lateral derecha que conecta con el acceso peatonal o callejón, servicios públicos independientes, cabe resaltar que el predio cuenta con estas características debido a que los propietarios buscaban espacios con áreas similares, por ende genera que algunos muros divisorios estén de manera diagonal. Presenta la siguiente área.

Vivienda 1, ocupada por la señora Julieth Fernanda Samboni Rosero, con extensión superficial de (74.00.m2) setenta y cuatro metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: con Marión Estiben Delgado Samboni en 5,91ml, NORTE: con calle peatonal con 6,03ml, SUR: Lalo Zambrano con 6,07ml y OCCIDENTE: Marión Estiben Delgado Samboni con 12,38 ml y encierra.

Vivienda 2. Ocupada por el señor Marión Estiben Delgado Samboni, con extensión superficial de (75,82m2) setenta y cinco metros cuadrados con ochenta y dos. Comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: con Julieth Fernanda Samboni Rosero en 12,38ml, NORTE: con calle peatonal con 6,09 ml, SUR: Lalo Zambrano con 6,23 ml, y OCCIDENTE: Jesús Muñoz y Alejandra Samboni con 12,22 ml y encierra.”

Al informe se anexa **EL PLANO PLANIMETRICO** del inmueble y que debe formar parte del presente Trabajo (folio 48 del Cuaderno principal).

4°.- En fecha del 06 de junio de 2021 se allega memorial poder de la parte demandada y con providencia del 08 se reconoce personería a la abogada **ANA JULIA GÓMEZ ROMERO** con lo cual se reconoce que existe una notificación por conducta concluyente.

5°.- Mediante escrito allegado al Juzgado de conocimiento la mentada profesional, en representación de su poderdante, da respuesta a la demanda y en donde manifiesta con respecto a las **PRETENSIONES** lo siguiente:

- a- No se opone a las pretensiones en cuanto a los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 siempre y cuando la decisión del Despacho no se oponga a las normas del POT del Municipio de Mocoa; agrega que, si no es posible la división NO se opone a la venta del bien inmueble;
- b- Con respecto a la petición sexta, expresa su conformidad a excepción de que no se incluyan los honorarios de la abogada demandante;
- c- Se opone a la condena en costas por no existir oposición a la demanda.

6°.- Tomando en cuenta la contestación de la demanda, el Juzgado de conocimiento con proveído calendado el 23 de agosto de la anualidad en desarrollo, antepuesta consideración de que no se hace indispensable el otorgamiento de una Licencia previa en circunspección a que el demandado es un menor de edad, además de no encontrar afectados los derechos de los comuneros, se decretó la División Material del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 440-50278 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, *“en la forma prevista en el dictamen pericial aportado con la demanda, para ser entregados a cada uno de los comuneros de acuerdo con lo que les corresponde en proporción a sus derechos, teniendo en cuenta que no hubo oposición.”*

En esta misma providencia se designa al suscrito como Partidor, tomando en cuenta la Lista oficial de Auxiliares de la Justicia.

7°.- De acuerdo a todo lo anterior se tiene que el **PATRIMONIO** de la comunidad se encuentra integrado por el siguiente bien:

PARTIDA ÚNICA: Una casa lote urbana ubicada en la Avenida Colombia del Municipio de Mocoa - Putumayo, cuya extensión superficiaria es de 241.50 metros cuadrados (doscientos cuarenta y uno punto 50 metros), con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-50278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa y ficha catastral 01-00-00-00-0079-0009-0-00-00-000, comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE.- Colinda con la Avenida Colombia en 11.50 metros lineales. OCCIDENTE.- Colinda con Jesús Muñoz y Alejandrina Samboni en 11.50 metros lineales. NORTE.- Colinda con calle peatonal en 21.00 metros lineales. SUR.- colinda con Lalo Zambrano en 21.00 metros lineales y encierra.

El inmueble así descrito fue adquirió por los Comuneros mediante adjudicación en sucesión intestada en calidad de herederos del causante, señor **RODOLFO MESÍAS SAMBONI YELA**, quien se identificaba con la cédula 94.542.498, trámite que se adelantó en la Notaría Única de Mocoa Putumayo y cuya partición fue protocolizada mediante escritura pública número 254 del 17 de febrero de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Mocoa e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-50278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (Ptyo.).

Valor de esta partida: \$ 538.332.000.00.

P A S I V O:

No existe pasivo reconocido que afecte la comunidad.

Valor de esta partida: \$ - 0 -

2º) BIENES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD EN LIQUIDACIÓN COMPUESTA POR LOS SEÑORES MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI (menor) y JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO.-

El patrimonio del haber comunitario se encuentra integrado por todos los bienes denunciados, así:

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO:	\$ 538.332.000.oo.
MENOS PATRIMONIO PROPIO:	\$ - 0 -
MENOS PASIVO SOCIAL:	\$ - 0 -
ACTIVO NETO DE LA COMUNIDAD:	\$ 538.332.000.oo.

3º) LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD.-

ACTIVO BRUTO SOCIEDAD CONYUGAL:	\$ 538.332.000.oo.
MENOS PASIVO DE LA SOCIEDAD:	\$ - 0 -
LÍQUIDO PARTIBLE:	\$ 538.332.000.oo.

DE MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI (50%):	\$ 269.166.000.oo.
DE JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO (50%):	\$ 269.166.000.oo.

Para la entrega de los derechos a cada uno de los comuneros **SE PROCEDE A LA DIVISIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE** que forma parte del patrimonio social, tomando en cuenta para ello lo manifestado con la demanda y las pruebas aportadas y suscritas por profesionales de la construcción.

Cabe hacer claridad que la adjudicación a cada uno de los comuneros se hará teniendo en cuenta el acuerdo mentado en la demanda, mismo que no fue objeto de reproche por la parte demandada a pesar de las diferencias económicas entre las partes del bien a adjudicar.

Para el comunero **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI (Menor)**, por concepto de sus derechos de cuota dentro del bien inmueble objeto de división, le corresponde el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio líquido repartible, es decir, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 269.166.000.oo)**, valor que se encontraría representado por el cincuenta por ciento (50%) de dos (02) casas de habitación familiares y dos (02) locales comerciales ubicados en la Avenida Colombia del Municipio de Mocoa – Departamento del Putumayo, cuya extensión superficial es aproximada es de doscientos cuarenta y uno punto cincuenta metros cuadrados (241.50 m2.), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-50278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, y ficha catastral 01-00-00-00-0079-0009-0-00-00-000. Es importante resaltar que el predio cuenta con características propias debido a que los propietarios buscaban espacios con áreas similares, por ende genera que algunos muros divisorios estén de manera diagonal.

De manera independiente los inmuebles a adjudicar serían los siguientes:

1.- LOCAL ESQUINERO- (carnes el Establo), con extensión superficial de cuarenta y nueve con setenta y seis metros cuadrados (49,76 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Av. Colombia en 6.01 metros lineales; NORTE: colinda con la Calle peatonal en 8,98 metros lineales; SUR: colinda con Julieth Fernanda Samboni Rosero en 8,50 metros lineales; y, OCCIDENTE: colinda con Julieth Fernanda Samboni Rosero en 5,91 metros lineales, y encierra.

El local comercial tiene entrada independiente por el costado oriente, es decir, por la Av. Colombia, registra que se encuentra dotado de los servicios públicos independientes de acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público y gas), en general su estado de conservación es bueno.

2.- VIVIENDA FAMILIAR.- Con extensión superficial de setenta y cinco con ochenta y dos metros cuadrados (75,82 m2.). Comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Julieth Fernanda Samboni Rosero en 12,38 metros lineales; NORTE: colinda con la Calle Peatonal en 6,09 metros lineales; SUR:

colinda con Lalo Zambrano en 6,23 metros lineales; y, OCCIDENTE: colinda con Jesús Muñoz y Alejandra Samboní en 12,22 metros lineales, y encierra.

La vivienda se encuentra dividida por una pared medianera, hacienda que la misma posea su entrada independiente por el noroeste o fachada lateral derecha que conecta con el acceso peatonal o callejón; además cuenta con los servicios públicos independientes.

Para la comunera **JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO**, por concepto de sus derechos de cuota dentro del bien inmueble objeto de división, le corresponde el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio líquido repartible, es decir, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 269.166.000.00)**, valor que se encontraría representado por el cincuenta por ciento (50%) de dos (02) casas de habitación familiares y dos (02) locales comerciales ubicados en la Avenida Colombia del Municipio de Mocoa – Departamento del Putumayo, cuya extensión superficial es de doscientos cuarenta y uno punto cincuenta metros cuadrados (241.50 m².), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-50278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, y ficha catastral 01-00-00-00-0079-0009-0-00-00-000. Es importante resaltar que el predio cuenta con características propias debido a que los propietarios buscaban espacios con áreas similares, por ende genera que algunos muros divisorios estén de manera diagonal.

De manera independiente los inmuebles a adjudicar serían los siguientes:

1- LOCAL 2, subdividido en 1 y 2, con extensión superficial de cuarenta y seis con treinta y tres metros cuadrados (46,33 m².). Comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Av. Colombia en 6.01 metros lineales; NORTE: colinda con Marlon Estiben Delgado Samboní en 8,98 metros lineales; SUR: colinda con Lalo Zambrano en 8,50 metros lineales; y, OCCIDENTE: colinda con Marlon Estiben Delgado Samboní en 5,91 metros lineales, y encierra.

El local comercial tiene entrada independiente por el costado oriente, es decir, por la Av. Colombia, registra que se encuentra dotado de los servicios públicos independientes de acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público y gas), en general su estado de conservación es bueno.

2- Vivienda 1.- Con extensión superficial de setenta y cuatro metros cuadrados (74.00 m²), comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Marlon Estiben Delgado Samboní en 5,91 metros lineales; NORTE: colinda con la Calle Peatonal en 6,03 metros lineales; SUR: Colinda con Lalo Zambrano en 6,07 metros lineales; y, OCCIDENTE: colinda con Marlon Estiben Delgado Samboní en 12,38 metros lineales, y encierra.

La vivienda se encuentra dividida por una pared medianera, hacienda que la misma posea su entrada independiente por el noroeste o fachada lateral derecha que conecta con el acceso peatonal o callejón; además cuenta con los servicios públicos independientes.

Para todos los efectos legales, la División Material del inmueble de los comuneros se verifica tomando como soporte **EL PLANO PLANIMETRICO** obrante a folios 48 de la demanda.

Tomando en cuenta los términos de la División Material que antecede, se puede observar que el Comunero **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI (Menor)** obtiene una adjudicación que supera a la de la otra comunera, en razón de lo cual debe darse una compensación económica proporcional al valor asignado al inmueble en el avalúo comercial según el siguiente cuadro:

COMUNERO	METROS A ADJUDICAR	PORCENTAJE DERECHOS COMUNEROS	VALOR A COMPENSAR
MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONÍ	125,58 M2.	51.07%	\$ 10.378.800.00

JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO	120.33 M2.	48.97%	- 0 -
--	------------	--------	-------

A pesar de lo anterior, debemos clarificar que el valor del metro cuadrado en los locales comerciales es diferente con el de las viviendas, se obtiene el siguiente guarismo:

Locales comerciales= Valor del metro cuadrado=\$ 1.860.000.00 X 1.82 m2.= \$ 3.385.200.00.

Viviendas Familiares= Valor del metro cuadrado=\$ 702.000.00 X 3.43 m2.= \$ 2.407.860.00.

Valor total de la diferencia a compensar: **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CERO SESENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 5.793.060.00).**

Esta suma de dinero es la diferencia que debe cancelar el comunero **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONÍ (Menor)** a favor de la comunera **JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO**, y para ello se constituirá una hijuela que garantice el pago.

4º ASUNCIÓN DEL PASIVO DE LA COMUNIDAD.-

Como se dejó anotado en anteriores renglones, NO se reconoció ni se solicitó el reconocimiento de pasivo alguno que afecte la comunidad.

5º COMPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD.-

El acervo neto social de los excomuneros **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONÍ (Menor)** y **JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO**, se encuentra integrada por el porcentaje correspondiente al cien por ciento (100%) del valor líquido del patrimonio de la comunidad, luego de la asunción del pasivo que no existe por falta de reconocimiento del mismo.

En efecto, el acervo social se integra de la siguiente manera:

A- El valor líquido que le correspondería a la liquidación de la comunidad que se había formado por la adquisición en común y proindiviso por los excomuneros **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONÍ (Menor)** y **JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO**, equivale a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 538.332.000.00)**, este dinero se encontraría representado por el siguiente bien inmueble, válidamente divisible:

Una casa lote urbana ubicada en la Avenida Colombia del Municipio de Mocoa - Putumayo, cuya extensión superficiaria es de 241.50 metros cuadrados (doscientos cuarenta y uno punto 50 metros), con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-50278 de la Oficia de Instrumentos Públicos de Mocoa y ficha catastral 01-00-00-00-0079-0009-0-00-00-000, comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE.- Colinda con la Avenida Colombia en 11.50 metros lineales. OCCIDENTE.- Colinda con Jesús Muñoz y Alejandrina Samboni en 11.50 metros lineales. NORTE.- Colinda con calle peatonal en 21.00 metros lineales. SUR.- colinda con Lalo Zambrano en 21.00 metros lineales y encierra.

El inmueble así descrito fue adquirió por los Comuneros mediante adjudicación en sucesión intestada en calidad de herederos del causante, señor **RODOLFO MESÍAS SAMBONI YELA**, quien se identificaba con la cédula 94.542.498, trámite que se adelantó en la Notaría Única de Mocoa Putumayo y cuya partición fue protocolizada mediante escritura pública número 254 del 17 de febrero de 2017 de la Notaría

Única del Círculo de Mocoa e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-50278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (Ptyo.).

Valor de esta partida: \$ 538.332.000.00

PASIVO

No existe, por lo tanto es cero (0).-

Valor del pasivo: \$ - 0 -

VALOR SOCIAL NETO: \$ 538.332.000.00

B- Ahora bien, la liquidación de la comunidad, legalmente viable se efectuará de la siguiente manera:

Para el comunero **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI (Menor)**, por concepto de sus derechos de cuota dentro del bien inmueble objeto de división, le corresponde el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio líquido repartible, es decir, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 269.166.000.00)**, valor que se encontraría representado por el cincuenta por ciento (50%) de dos (02) casas de habitación familiares y dos (02) locales comerciales ubicados en la Avenida Colombia del Municipio de Mocoa – Departamento del Putumayo, cuya extensión superficiaria aproximada es de doscientos cuarenta y uno punto cincuenta metros cuadrados (241.50 m2.), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-50278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, y ficha catastral 01-00-00-00-0079-0009-0-00-00-000. Es importante resaltar que el predio cuenta con características propias debido a que los propietarios buscaban espacios con áreas similares, por ende genera que algunos muros divisorios estén de manera diagonal.

De manera independiente los inmuebles a adjudicar serían los siguientes:

1.- LOCAL ESQUINERO- (carnes el Establo), con extensión superficiaria de cuarenta y nueve con setenta y seis metros cuadrados (49,76 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Av. Colombia en 6,01 metros lineales; NORTE: colinda con la Calle peatonal en 8,98 metros lineales; SUR: colinda con Julieth Fernanda Samboní Rosero en 8,50 metros lineales; y, OCCIDENTE: colinda con Julieth Fernanda Samboní Rosero en 5,91 metros lineales, y encierra.

El local comercial tiene entrada independiente por el costado oriente, es decir, por la Av. Colombia, registra que se encuentra dotado de los servicios públicos independientes de acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público y gas), en general su estado de conservación es bueno.

2.- VIVIENDA FAMILIAR.- Con extensión superficiaria de setenta y cinco con ochenta y dos metros cuadrados (75,82 m2.). Comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Julieth Fernanda Samboní Rosero en 12,38 metros lineales; NORTE: colinda con la Calle Peatonal en 6,09 metros lineales; SUR: colinda con Lalo Zambrano en 6,23 metros lineales; y, OCCIDENTE: colinda con Jesús Muñoz y Alejandra Samboní en 12,22 metros lineales, y encierra.

La vivienda se encuentra dividida por una pared medianera, hacienda que la misma posea su entrada independiente por el noroeste o fachada lateral derecha que conecta con el acceso peatonal o callejón; además cuenta con los servicios públicos independientes.

Para la comunera **JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO**, por concepto de sus derechos de cuota dentro del bien inmueble objeto de división, le corresponde el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio líquido repartible, es decir, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 269.166.000.00)**, valor que se encontraría representado por el cincuenta por ciento (50%) de dos (02) casas de habitación

familiares y dos (02) locales comerciales ubicados en la Avenida Colombia del Municipio de Mocoa – Departamento del Putumayo, cuya extensión superficiaria aproximada es de doscientos cuarenta y uno punto cincuenta metros cuadrados (241.50 m2.), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-50278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, y ficha catastral 01-00-00-00-0079-0009-0-00-00-000. Es importante resaltar que el predio cuenta con características propias debido a que los propietarios buscaban espacios con áreas similares, por ende genera que algunos muros divisorios estén de manera diagonal.

De manera independiente los inmuebles a adjudicar serían los siguientes:

1- LOCAL 2, subdividido en 1 y 2, con extensión superficiaria de cuarenta y seis con treinta y tres metros cuadrados (46,33 m2.). Comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Av. Colombia en 6.01 metros lineales; NORTE: colinda con Marlon Estiben Delgado Samboní en 8,98 metros lineales; SUR: colinda con Lalo Zambrano en 8,50 metros lineales; y, OCCIDENTE: colinda con Marlon Estiben Delgado Samboní en 5,91 metros lineales, y encierra.

El local comercial tiene entrada independiente por el costado oriente, es decir, por la Av. Colombia, registra que se encuentra dotado de los servicios públicos independientes de acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público y gas), en general su estado de conservación es bueno.

2- Vivienda 1.- Con extensión superficiaria de setenta y cuatro metros cuadrados (74.00.m2), comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Marlon Estiben Delgado Samboní en 5,91 metros lineales; NORTE: colinda con la Calle Peatonal en 6,03 metros lineales; SUR: Colinda con Lalo Zambrano en 6,07 metros lineales; y, OCCIDENTE: colinda con Marlon Estiben Delgado Samboní en 12,38 metros lineales, y encierra.

La vivienda se encuentra dividida por una pared medianera, hacienda que la misma posea su entrada independiente por el noroeste o fachada lateral derecha que conecta con el acceso peatonal o callejón; además cuenta con los servicios públicos independientes.

Para todos los efectos legales, la División Material del inmueble de los comuneros se verifica tomando como soporte **EL PLANO PLANIMETRICO** obrante a folios 48 de la demanda.

Además de lo anterior, y en consideración a la diferencia del mayor porcentaje de derechos adjudicado al comunero **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONÍ (Menor)**, (en metros cuadrados), éste deberá cancelar a favor de la comunera **JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO**, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CERO SESENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 5.793.060.00)**, y para ello se constituirá una hijuela que garantice la obligación.

En resumen, el valor de los bienes que integrarían el acervo social de los excomuneros **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONÍ (Menor) y JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO**, sería como sigue a continuación:

ACTIVO BRUTO SOCIEDAD CONYUGAL:	\$ 538.332.000.00
MENOS PASIVO DE LA SOCIEDAD:	\$ - 0 -
VALOR LÍQUIDO PARTIBLE:	\$ 538.332.000.00
DE MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI :	\$ 269.166.000.00
DE JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO (48.93%):	\$ 269.166.000.00
SUMAS IGUALES:	\$ 538.332.000.00 \$ 538.332.000.00

6º) CONFECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS.-

HIJUELA PRIMERA, PARA EL SEÑOR MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI (Menor), identificado con el NIUP #1030081111, y quien para todos los efectos legales estará representado por su madre la señora **DEISY MARCELA SAMBONI YELA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número

1130643259 expedida en Ipiales (Nar.), en su calidad de **EXCOMUNERO** le corresponde por sus derechos la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 269.166.000.oo).**

Se entera y se paga de la siguiente manera:

Los derechos de posesión y dominio sobre los siguientes bienes inmuebles que se desprenden del relacionado en la partida única del patrimonio:

1.- LOCAL ESQUINERO- (carnes el Establo), con extensión superficial de cuarenta y nueve con setenta y seis metros cuadrados (49,76 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Av. Colombia en 6,01 metros lineales; NORTE: colinda con la Calle peatonal en 8,98 metros lineales; SUR: colinda con Julieth Fernanda Samboní Rosero en 8,50 metros lineales; y, OCCIDENTE: colinda con Julieth Fernanda Samboní Rosero en 5,91 metros lineales, y encierra.

El local comercial tiene entrada independiente por el costado oriente, es decir, por la Av. Colombia, registra que se encuentra dotado de los servicios públicos independientes de acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público y gas), en general su estado de conservación es bueno.

2.- VIVIENDA FAMILIAR.- Con extensión superficial de setenta y cinco con ochenta y dos metros cuadrados (75,82 m2.). Comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Julieth Fernanda Samboní Rosero en 12,38 metros lineales; NORTE: colinda con la Calle Peatonal en 6,09 metros lineales; SUR: colinda con Lalo Zambrano en 6,23 metros lineales; y, OCCIDENTE: colinda con Jesús Muñoz y Alejandra Samboní en 12,22 metros lineales, y encierra.

La vivienda se encuentra dividida por una pared medianera, hacienda que la misma posea su entrada independiente por el noroeste o fachada lateral derecha que conecta con el acceso peatonal o callejón; además cuenta con los servicios públicos independientes.

Para todos los efectos legales, la División Material del inmueble de los comuneros se verifica tomando como soporte **EL PLANO PLANIMETRICO** obrante a folios 48 de la demanda.

TRADICIÓN: El inmueble así descrito se desprende del que fue adquirió por los Comuneros mediante adjudicación en sucesión intestada en calidad de herederos del causante, señor **RODOLFO MESÍAS SAMBONI YELA**, trámite que se adelantó en la Notaría Única de Mocoa Putumayo y cuya partición fue protocolizada mediante escritura pública número 254 del 17 de febrero de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Mocoa e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-50278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (Ptyo.).

Valor de esta partida: \$ 538.332.000.oo

La parte que se adjudica se avalúa en la suma de: \$ 269.166.000.oo

Suma igual al valor de esta hijuela **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 269.166.000.oo).**

HIJUELA SEGUNDA, PARA LA SEÑORA JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1006662871 expedida en Mocoa (Ptyo.), en su condición de **EXCOMUNERO** le corresponde por sus derechos la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 269.166.000.oo).**

Se entera y se paga de la siguiente manera:

Los derechos de posesión y dominio sobre los siguientes bienes inmuebles que se desprenden del relacionado en la partida única del patrimonio:

1- LOCAL 2, subdividido en 1 y 2, con extensión superficiaria de cuarenta y seis con treinta y tres metros cuadrados (46,33 m²). Comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Av. Colombia en 6.01 metros lineales; NORTE: colinda con Marlon Estiben Delgado Samboní en 8,98 metros lineales; SUR: colinda con Lalo Zambrano en 8,50 metros lineales; y, OCCIDENTE: colinda con Marlon Estiben Delgado Samboní en 5,91 metros lineales, y encierra.

El local comercial tiene entrada independiente por el costado oriente, es decir, por la Av. Colombia, registra que se encuentra dotado de los servicios públicos independientes de acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público y gas), en general su estado de conservación es bueno.

2- Vivienda 1.- Con extensión superficiaria de setenta y cuatro metros cuadrados (74.00.m²), comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: colinda con Marlon Estiben Delgado Samboní en 5,91 metros lineales; NORTE: colinda con la Calle Peatonal en 6,03 metros lineales; SUR: Colinda con Lalo Zambrano en 6,07 metros lineales; y, OCCIDENTE: colinda con Marlon Estiben Delgado Samboní en 12,38 metros lineales, y encierra.

La vivienda se encuentra dividida por una pared medianera, hacienda que la misma posea su entrada independiente por el noroeste o fachada lateral derecha que conecta con el acceso peatonal o callejón; además cuenta con los servicios públicos independientes.

Para todos los efectos legales, la División Material del inmueble de los comuneros se verifica tomando como soporte **EL PLANO PLANIMETRICO** obrante a folios 48 de la demanda.

TRADICIÓN: El inmueble así descrito se desprende del que fue adquirió por los Comuneros mediante adjudicación en sucesión intestada en calidad de herederos del causante, señor **RODOLFO MESÍAS SAMBONI YELA**, trámite que se adelantó en la Notaría Única de Mocoa Putumayo y cuya partición fue protocolizada mediante escritura pública número 254 del 17 de febrero de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Mocoa e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-50278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (Ptyo.).

Valor de esta partida: \$ 538.332.000.00

La parte que se adjudica se avalúa en la suma de: \$ 263.372.940.00

3- Obligación dineraria que a manera de compensación debe cancelar el excomunero **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONÍ (Menor)**, a favor de la excomunera **JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO**, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CERO SESENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 5.793.060.00)**, y para ello se constituirá una hijuela que garantice la obligación.

Valor de este bien: **\$ 5.793.060.00**

Suma igual al valor de esta hijuela **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 269.166.000.00)**.

7º) COMPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-

En efecto, el acervo social de los excomuneros **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONÍ (Menor) y JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO** se integra con el porcentaje correspondiente al cien por ciento (100%) del valor líquido del conjunto patrimonial, luego de efectuada la disminución del pasivo conocido y aceptado. En efecto, se integra de la siguiente manera:

El valor líquido que le corresponde al acervo social de los excomuneros **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONÍ (Menor) y JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO**, equivale a la suma de: **\$ 538.332.000.00.**

En resumen, el valor de los bienes que integran el acervo social de los excomuneros **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONÍ (Menor) y JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO** es como sigue a continuación:

ACTIVO BRUTO COMUNIDAD:	\$ 538.332.000.00
MENOS PASIVO DE LA SOCIEDAD:	\$ - 0 -
VALOR LÍQUIDO PARTIBLE:	\$ 538.332.000.00
DE MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI:	\$ 269.166.000.00
DE JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO:	\$ 269.166.000.00
SUMAS IGUALES:	\$ 538.332.000.00 \$ 538.332.000.00

LÍQUIDO PARTIBLE: \$ 538.332.000.00

HIJUELA PRIMERA DEL EXCOMUNERO MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI.

Valor de esta hijuela: \$ 269.166.000.00

HIJUELA SEGUNDA DE LA EXCOMUNERA JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO.

Valor de esta hijuela: \$ 269.166.000.00

SUMAN LAS HIJUELAS \$ 538.332.000.00 \$ 538.332.000.00

En esta forma dejo presentado el Trabajo de División Material del inmueble Común que conforma el acervo social de los excomuneros **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONÍ (Menor) y JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO** para ser sometido a su consideración y los comparecientes en el presente asunto.

De la Señora Jueza.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME.

C. C. No. 13012622 de Ipiales (Nar.)

T. P. No. 134456 del Consejo Superior de la Judicatura.